



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000166-2024-MDP/GDTI [1339 - 51]

**VISTO:** La Resolución Gerencia Municipal N° 000139-2024-MDP/GM [1339 - 25] de fecha 14 de agosto del 2024 emitida por la Gerencia Municipal, Resolución Gerencial N° 000123-2024-MDP/GDTI [1339 - 28] de fecha 19 de agosto del 2024 y Oficio N° 001618-2024-MDP/GDTI [1339 - 34] de fecha 05 de septiembre del 2024, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972.

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 000139-2024-MDP/GM (Reg. N° 1339-25) de fecha 14 de agosto del 2024 emitido por la Gerente Municipal resuelve en su artículo 3 resuelve "INICIAR el procedimiento de nulidad de oficio del Certificado de Jurisdicción N° 004-2022 de fecha 12 de agosto de 2022, y dejar sin efecto el Informe N° 322-2022-JCHM de fecha 12 de agosto del 2022, que dio origen al certificado de jurisdicción, solicitado por el administrado Saul Vásquez Cabrera."

Que el artículo 213 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula que:

*"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*

*213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.*

*Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."*

Que mediante Resolución Gerencial N° 000123-2024-MDP/GDTI [1339 - 28] de fecha 19 de agosto del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se ha resuelto en su artículo Primero "INICIAR el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO del Informe N° 322-2022-JCHM, emitido por la Arq. Jessica Chevarría Moran y el Certificado de Jurisdicción N° 004-2022 de fecha 12 de agosto del 2022 expedido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial – Arq. Leonor V. Plaza Salazar otorgado en virtud del Exp. N° 8699-2022 a favor del Sr. Saul Vásquez Cabrera respecto al predio signado con UC N° 12778, denominado El Algarrobo – Sector Chacupe inscrito en la PE N° 02253597, para lo cual, se le otorga al administrado SAUL VASQUEZ CABRERA, el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, conforme lo establece el art. 213 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en cumplimiento a lo resuelto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 000139-2024-MDP/GM (Reg. N° 1339-25) de fecha 14 de agosto del 2024 emitido por la Gerente Municipal."

Que dicha resolución fue notificada mediante Notificación Física N° 000144-2024-MDP/GDTI [1339 - 29], al Sr. Saul Vásquez Cabrera, siendo recepcionada con fecha 22 de agosto del 2024 por persona identificada como: Tatiana Vásquez Cabrera (hermana), identificada con DNI N° 46984655.

Que mediante Oficio N° 001618-2024-MDP/GDTI [1339 - 34] de fecha 05 de septiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se informó al Sr. Saul Vásquez Cabrera que se omitió adjuntar los antecedentes que dieron lugar a la Resolución Gerencial N° 000123-2024-MDP/GDTI [1339 - 28], con la finalidad de que realice el ejercicio de su derecho de defensa. Por lo cual, en



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000166-2024-MDP/GDTI [1339 - 51]

cumplimiento a lo establecido en el art. 213 inc. 213.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumplió con adjuntar copia simple de los respectivos antecedentes, con un total de 59 (cincuenta y nueve) folios. Asimismo, se dejó la precisión de que el plazo otorgado para que formule sus descargos a la Resolución Gerencial N° 000123-2024-MDP/GDTI [1339 - 28], se computará a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente documento.

Que el Oficio N° 001618-2024-MDP/GDTI [1339 - 34] fue recepcionado por el Sr. Saul Vasquez Cabrera con DNI N° 16712046 con fecha 06 de septiembre del 2024.

Por lo cual, realizado el cómputo de plazo, el Sr. Saul Vasquez Cabrera tenía hasta el 13 de septiembre del 2024 para efectuar sus descargos a la Resolución Gerencial N° 000123-2024-MDP/GDTI [1339 - 28].

Que verificado en el SISGEDO se advierte que el Sr. Saul Vásquez Cabrera en el Reg. N° 1339, desde el 06 de septiembre al 13 de septiembre del 2024 NO ha ingresado ningún expediente administrativo, efectuando los descargos respectivos.

Que cabe precisar que los actuados en físico de la Resolución Gerencial N° 000123-2024-MDP/GDTI [1339 - 28] han estado en custodia de la Oficina General de Atención al ciudadano y gestión documentaria, al habersele sido remitido mediante Oficio N° 001622-2024-MDP/GDTI [1339 - 36] con fecha 05 de septiembre del 2024, siendo devuelto a esta Gerencia con fecha 14 de noviembre del 2024 a través del Oficio N° 001439-2024-MDP/OGACGD [1339 - 47].

Que mediante Informe Legal N° 000418-2024-MDP/OGAJ [1339 - 24] de fecha 01 de agosto del 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual dio mérito a la Resolución Gerencia Municipal N° 000139-2024-MDP/GM [1339 - 25] de fecha 14 de agosto del 2024 emitida por la Gerencia Municipal, señala entre otras conclusiones que se *"DERIVE copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD - para el deslinde de responsabilidades"*, sin embargo, esta Gerencia considera que se remita el original de los actuados, para un mejor análisis de la documentación obrante.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y art. 80 inc. l) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º: DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del Informe N° 322-2022-JCHM, emitido por la Arq. Jessica Chevarría Moran y del Certificado de Jurisdicción N° 004-2022 de fecha 12 de agosto del 2022 expedido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial – Arq. Leonor V. Plaza Salazar otorgado en virtud del Exp. N° 8699-2022 a favor del Sr. Saul Vásquez Cabrera, respecto al predio signado con UC N° 12778, denominado El Algarrobo – Sector Chacupe inscrito en la PE N° 02253597, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2º: NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. SAUL VASQUEZ CABRERA y al Sr. LUIS ADELMO ONTANEDA CORREA, para conocimiento y fines respectivos.

**ARTICULO 3º: NOTIFICAR** la presente resolución al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y fines respectivos.

**ARTICULO 4º: DERIVAR** el presente expediente administrativo y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD - para el deslinde de responsabilidades.



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000166-2024-MDP/GDTI [1339 - 51]**

**ARTICULO 5o:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munipimentel.gob.pe](http://www.munipimentel.gob.pe), acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.**

Firmado digitalmente  
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
Fecha y hora de proceso: 03/12/2024 - 16:52:22

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
29-11-2024 / 11:22:16

- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
JESSICA CHEVARRIA MORÁN  
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL  
03-12-2024 / 11:48:24